

ANUNCIO

Vista el acta de fecha 26 de febrero de 2024, los integrantes del Tribunal calificador, que se constituye para la corrección el tercer ejercicio, cuestionario tipo test de las pruebas selectivas para la provisión, como personal funcionario de carrera de 4 plazas de Agente de Policía Local(dos de movilidad y dos de turno libre), de conformidad con la convocatoria y bases aprobadas por Resolución de Recursos Humanos n.º 2023-5395 de 21 de junio de 2023, en ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía Local de la Comunidad Valenciana, en el que consta **LA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES** de la realización del tercer ejercicio, **CUESTIONARIO TIPO TEST**, y es como sigue;

“Primero. - Por los miembros del Tribunal Calificador se procede a la resolución de alegaciones presentadas por los aspirantes que es como sigue:

1º.- Con Registro de **Entrada 2024-E-RE-1434** con fecha 22 de febrero de 2024, escrito presentado por **D. Manuel García Valera**, en la que alega que la **pregunta nº 33** no tiene referencia con el temario establecido por el Decreto 179/2021.

Por parte de los miembros del Tribunal, **DESESTIMA** dicha alegación ya que se considera que, si está dentro de los temas reflejados en el Anexo III del Decreto de 179/2021, ya que el tema 27 dice en su epígrafe “Principales infracciones y sanciones de La Ley de Protección de Seguridad Ciudadana. L.O 4/2015. Competencia para sancionar. Regulación básica sobre protección de datos de carácter personal.” Por lo que entendemos que está regulada la documentación e identificación personal.

2º.- Con Registro de Entrada **2024-E-RE-1349** con fecha 20 de febrero de 2024, escrito presentado por **D. Manuel García Valera**, realiza las siguientes alegaciones:

- a) **Pregunta nº 7**, según relata las respuestas a la pregunta no reflejan lo establecido en ninguna disposición normativa, por lo que ninguna de las respuestas que se exponen serian correctas.

Por parte de los miembros del Tribunal, se **ESTIMA** dicha alegación ya que como bien refleja el aspirante, las respuestas que se indican están erróneas, ya que según el artículo 99 de la Constitución no refleja que ninguna sea correcta.

- b) **Pregunta nº 20**, comenta que se ha dado por buena la respuesta b) siendo este dato incorrecto puesto que la multa tiene una extensión máxima de 5 años según el art. 50 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Por parte de los miembros del Tribunal, **DESESTIMA** dicha alegación ya que la respuesta b) es la única correcta. El art. 50 del Código Penal, establece en el apartado 3. “Su extensión mínima será de diez días y la máxima de dos años” En la pregunta no se indica si se trata de personas jurídicas, con lo cual de todas las respuestas la única correcta es la indicada. (la “b”), siendo incorrectas todas las demás.

3º.- Con Registro de Entrada **2024-E-RE-1350**, con fecha 20 de febrero de 2024, escrito presentado por **D. Gabriel Gómez Serna**, donde revisando su examen aprecia que la **pregunta nº 43** señala como correcta la respuesta d) y en la corrección se le da como errónea, siendo un error por parte de la corrección ya que la correcta es dicha respuesta.

Por parte del tribunal se procede a la **ESTIMACIÓN** de dicha alegación y se corrige su nota.

4º.- Con Registro de Entrada **2024-E-RE-1354**, con fecha 20 de febrero de 2024, el aspirante **D. Rubén Botella Paya**, solicita impugnar las preguntas 3, 24 y 40.

- a) **La pregunta nº 3** en la que el aspirante relata que las respuestas no se ajustan a la literalidad del art. 56 de la Constitución Española. En concreto comenta hace alusión

Ayuntamiento de Guardamar del Segura



a la respuesta b) “modera y arbitra el funcionamiento de todas las instituciones” y la respuesta c) *ejerce las funciones que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes*”.

Por parte de los miembros del Tribunal se **DESESTIMA** dicha alegación. Las respuestas incluyen el art. 56 de la Constitución Española, aunque no se expresa la literalidad del artículo, no se modifica el contexto y se entienden perfectamente las respuestas. Sería válida la contestación d) “todas son correctas”.

b) **La pregunta nº 24** el aspirante relata que el enunciado de la pregunta “no cita si se hace referencia a la Lecrim, Ley de Seguridad Vial o Reglamento General de Circulación”.

Por parte de los miembros del Tribunal se **DESESTIMA** la alegación ya que no tiene porque indicar el enunciado la Ley a la que hace referencia y por tanto, la correcta es la c) ya que es la que engloba las leyes referentes a las pruebas de detección de drogas en el organismo.

c) **La pregunta nº 40** alude a que “el propio art. 7 del Reglamento General de circulación remita al anexo I del Reglamento General de Vehículos.”

Por parte de los miembros del Tribunal se **DESESTIMA** la alegación por el siguiente motivo:

“P.40. Los vehículos no podrán circular por las vías si han sido objeto de reforma de importancia no autorizada:

a) Según establece el artículo 7 del Reglamento General de Vehículos aprobado por RD 2822/1998, de 23 de diciembre

b) Según establece el artículo 7 del Reglamento General de Circulación aprobado por RD 1428/2003, de 21 de noviembre,

c) Según establece el artículo 7 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, añadiendo la obligación de todos los conductores de vehículos a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

d) Ninguna de las anteriores es correcta. “

En la opción A) Habla de habla de las reformas de importancia, **pero no prohíbe la circulación**, y la C es incorrecta porque lo cita el artículo 12.7 de la Ley de Tráfico. El art. 7 del Reglamento General de Circulación establece:

Artículo 7. Emisión de perturbaciones y contaminantes.

1. Los vehículos no podrán circular por las vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial si emiten perturbaciones electromagnéticas, con niveles de emisión de ruido superiores a los límites establecidos por las normas específicamente reguladoras de la materia, así como tampoco podrán emitir gases o humos en valores superiores a los límites establecidos ni en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el anexo I del Reglamento General de Vehículos.

En cambio, el art. 7 del Reglamento General de Vehículos establece:

Artículo 7. Reformas de importancia. 1. Como reformas de importancia se entenderán las que se relacionan en la reglamentación que se recoge en el anexo I.

2. El titular de un vehículo de motor, remolque o semirremolque en el que se haya efectuado una reforma de importancia deberá regularizarla ante el órgano de la Administración competente en materia de industria.

La tramitación y regularización de las reformas de importancia se ajustarán a la reglamentación que se recoge en el anexo I.

3. No se podrán sustituir, añadir o suprimir piezas, elementos o conjuntos sujetos al cumplimiento de algún Reglamento técnico por otros que no cumplan dicha reglamentación o bien no correspondan al vehículo, salvo en los casos contemplados en la reglamentación que se recoge en el anexo I.

5º.- Con Registro de Entrada **2024-E-RE-1357** con fecha 20 de febrero de 2024, escrito presentado por **D. José Ramón Cruaños Bonastre**, presenta las siguientes alegaciones:



a) pregunta nº 33, no tendría cabida dentro del contenido reseñado en el temario establecido por el Decreto 179/2021.

Por parte de los miembros del Tribunal, **DESESTIMA** dicha alegación ya que se considera que, si está dentro de los temas reflejados en el Anexo III del Decreto de 179/2021, ya que el tema 27 dice en su epígrafe "Principales infracciones y sanciones de La Ley de Protección de Seguridad Ciudadana. L.O 4/2015. Competencia para sancionar. Regulación básica sobre protección de datos de carácter personal." Por lo que entendemos que está regulada la documentación e identificación personal.

b) pregunta nº 37, se considera que no aparece dentro del temario establecido por el Decreto 179/2021.

Se **ESTIMA** la alegación a la pregunta, ya que según se comprueba por parte de los miembros del Tribunal en el temario del Anexo III del Decreto de 179/2021 no menciona en ningún tema el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

c) pregunta nº 49, dado que no se encuentra entre las posibles opciones la respuesta correcta.

Se **ESTIMA** la alegación a la pregunta, ya que se observa que ha habido un error material a la hora de redactar los artículos de las respuestas y se ha puesto 35.1 en vez de 35.2. Por tanto, se anula la pregunta debido a que no hay ninguna de las contestaciones que sea correcta.

6º.- Con Registro de Entrada **2024-E-RE-1402** con fecha 21 de febrero de 2024, escrito presentado por **Dña. Natividad Durá Sánchez**, solicita se tenga en cuenta la alegación de la **pregunta nº 24** ya que relata que el enunciado es incompleto y puede inducir a error al aspirante.

Por parte de los miembros del Tribunal se **DESESTIMA** la alegación ya que no tiene por qué indicar el enunciado la Ley a la que hace referencia y, por tanto, la correcta es la c) ya que es la que engloba las leyes referentes a las pruebas de detección de drogas en el organismo.

7º.- Con Registro de Entrada **2024-E-RE-1411** con fecha 22 de febrero de 2024, escrito presentado por **Dña. Alba Carrillo Romera**, solicita se tenga en cuenta las alegaciones siguientes:

d) pregunta nº 37 porque alude a que el tema no consta en los temarios incluidos en el acceso a la escala básica de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

Se **ESTIMA** la alegación a la pregunta, ya que según se comprueba por parte de los miembros del Tribunal en el temario del Anexo III del Decreto de 179/2021 no menciona en ningún tema el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado.

e) pregunta nº 49, dado que no se encuentra entre las posibles opciones la respuesta correcta.

Se **ESTIMA** la alegación a la pregunta, ya que se observa que ha habido un error material a la hora de redactar los artículos de las respuestas y se ha puesto 35.1 en vez de 35.2. Por tanto, se anula la pregunta debido a que no hay ninguna de las contestaciones que sea correcta.

7º.- Con Registro de Entrada **2024-E-RE-1418** con fecha 22 de febrero de 2024, escrito presentado por **Dña. Sheila Navarro Fuentes**, solicita se tenga en cuenta la alegación de la **pregunta nº 40** comentando que se da por correcta la opción b) siendo correcta la opción



a.

Por parte de los miembros del Tribunal se **DESESTIMA** la alegación por el siguiente motivo:

“P.40. Los vehículos no podrán circular por las vías si han sido objeto de reforma de importancia no autorizada:

a) Según establece el artículo 7 del Reglamento General de Vehículos aprobado por RD 2822/1998, de 23 de diciembre

b) Según establece el artículo 7 del Reglamento General de Circulación aprobado por RD 1428/2003, de 21 de noviembre,

c) Según establece el artículo 7 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, añadiendo la obligación de todos los conductores de vehículos a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

d) Ninguna de las anteriores es correcta. “

En la opción A) Habla de habla de las reformas de importancia, pero no prohíbe la circulación, y la C es incorrecta porque lo cita el artículo 12.7 de la Ley de Tráfico. El art. 7 del Reglamento General de Circulación establece:

Artículo 7. Emisión de perturbaciones y contaminantes. 1. Los vehículos no podrán circular por las vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial si emiten perturbaciones electromagnéticas, con niveles de emisión de ruido superiores a los límites establecidos por las normas específicamente reguladoras de la materia, así como tampoco podrán emitir gases o humos en valores superiores a los límites establecidos ni en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el anexo I del Reglamento General de Vehículos.

En cambio, el art. 7 del Reglamento General de Vehículos establece:

Artículo 7. Reformas de importancia. 1. Como reformas de importancia se entenderán las que se relacionan en la reglamentación que se recoge en el anexo I.

2. El titular de un vehículo de motor, remolque o semirremolque en el que se haya efectuado una reforma de importancia deberá regularizarla ante el órgano de la Administración competente en materia de industria.

La tramitación y regularización de las reformas de importancia se ajustarán a la reglamentación que se recoge en el anexo I.

3. No se podrán sustituir, añadir o suprimir piezas, elementos o conjuntos sujetos al cumplimiento de algún Reglamento técnico por otros que no cumplan dicha reglamentación o bien no correspondan al vehículo, salvo en los casos contemplados en la reglamentación que se recoge en el anexo I.

8º.- Con Registro de Entrada **2024-E-RE-1421** con fecha 22 de febrero de 2024, escrito presentado por **D. Alejandro Torregrosa Gascón**, **pregunta nº 49**, dado que no se encuentra entre las posibles opciones la respuesta correcta.

Se **ESTIMA** la alegación a la pregunta, ya que se observa que ha habido un error material a la hora de redactar los artículos de las respuestas y se ha puesto 35.1 en vez de 35.2. Por tanto, se anula la pregunta debido a que no hay ninguna de las contestaciones que sea correcta.

9º.- Con Registro de Entrada **2024-E-RE-1143** con fecha 22 de febrero de 2024, escrito presentado por **D. Marcos Godoy Ortes**, realiza las siguientes alegaciones:



- a) **La pregunta nº 3** en la que el aspirante relata literalmente que “creo que no arbitra y modera el funcionamiento de todas las instituciones(abarcaría muchas no relacionadas como instituciones europeas y que ejerce la función que expresamente le atribuyen la CE y las leyes. En su opinión es la a) la correcta.”

Por parte de los miembros del Tribunal se **DESESTIMA** dicha alegación. Las respuestas incluyen el art. 56 de la Constitución Española, aunque no se expresa la literalidad del artículo, no se modifica el contexto y se entienden perfectamente las respuestas. Sería válida la contestación d) “todas son correctas”.

- b) **la pregunta nº 15** en la que relata literalmente. “encontrar incorrecta): LO 6/1984, de H. Corpus. Art1. Se consideran personas ilegalmente detenidas: Las que lo fueren por una autoridad...particular, sin que concurran los supuestos legales, o sin haberse cumplido las formalidades prevenidas y requisitos exigidos por las leyes. *Sin mencionar ley ni artículo, considero persona ilegalmente detenida también atendiendo al último párrafo "...o la detenida sin haberse cumplido las formalidades prevenidas y requisitos exigidos por las leyes". Creo que debería ser "Nula".

Por parte de los miembros del Tribunal se **DESESTIMA** dicha alegación ya que en el enunciado alude expresamente a que se señale la respuesta incorrecta, por lo que cualquier respuesta que contenga parte de respuesta que no sea correcta será dada como incorrecta. La opción válida por tanto es la a).

- c) **pregunta nº 49**, dado que no se encuentra entre las posibles opciones la respuesta correcta.

Se **ESTIMA** la alegación a la pregunta, ya que se observa que ha habido un error material a la hora de redactar los artículos de las respuestas y se ha puesto 35.1 en vez de 35.2. Por tanto, se anula la pregunta debido a que no hay ninguna de las contestaciones que sea correcta.

10.- Con registro de entrada **2024-E-RE-1486** y **2024-E-RE-1486** con fecha 24 de febrero de 2024, escrito presentado por **Dña. Alba Carrillo Romera**, presenta escrito de alegaciones.

Por parte del Tribunal no son sometidas a valoración debido a que dichos registros están presentados fuera de plazo del periodo de alegaciones comprendido entre el 19 de febrero y el 22 de febrero de 2024.

Segundo. - Por los miembros del Tribunal se procede a la anulación de las preguntas nº 7, 37 y 49 por estimar las alegaciones presentadas a dichas preguntas y serán sustituidas por las preguntas de reserva nº 51, 52 y 53. Se procede a volver a puntuar los ejercicios en base al cambio de preguntas.

Tercero. - Los resultados de los aspirantes, tras la resolución de las alegaciones, quedan como sigue:

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | TERCER EJERCICIO TIPO TEST |
|----|-------------------|------------|----------------------------|
| 1 | ALDEGUER RASTOLL | CRISTIAN | 21,67 |
| 2 | BAEZA BALDO | GUILLERMO | 14,66 |
| 3 | BARTOMEU MARTINEZ | PEDRO | 37,67 |
| 4 | BOTELLA PAYA | RUBEN | 26 |
| 5 | BRU SANCHEZ | ANTONIO | 34 |
| 6 | CABALLERO NUÑEZ | HECTOR | 31,67 |
| 7 | CAMARA MENARGUES | FCO. GINES | 20,01 |
| 8 | CAMPILLO ALONSO | JESÚS | 24,33 |
| 9 | CARRILLO ROMERA | ALBA | 23,67 |
| 10 | CARRERES MAS | ALEJANDRO | 28 |



| | | | |
|----|-------------------|--------------|-------|
| 11 | CORCOLES GONZALEZ | ANGEL | 21 |
| 12 | CRUAÑES BONASTRE | JOSE R. | 27,67 |
| 13 | DIEZ JURADO | CARLOS FCO. | 32,34 |
| 14 | DOMARCO MAS | JAVIER | 35,67 |
| 15 | DURA SANCHEZ | NATIVIDAD | 24,67 |
| 16 | FRANCH RONDA | MONSERRAT | 22 |
| 17 | GARCIA SANCHEZ | ANTONIO | 16,34 |
| 18 | GARCIA VALERA | MANUEL | 25,67 |
| 19 | GASCH RUBI | JOSE A. | 24,67 |
| 20 | GODOY ORTES | MARCOS | 22,34 |
| 21 | GOMEZ SERNA | GABRIEL | 22,34 |
| 22 | GOMEZ VECINA | RAQUEL | 30,34 |
| 23 | GONZALEZ SIMON | BORJA | 29,67 |
| 24 | GUZMAN SANCHEZ | RUBEN | 7,67 |
| 25 | MARTINEZ HURTADO | ADRIAN | 15 |
| 26 | MIÑANO CARRASCO | LAURA | 11 |
| 27 | MONTORO GIL | ALBERTO | 32,67 |
| 28 | NAVARRO ALCOLEA | MARTIN JESUS | 27 |
| 29 | NAVARRO FUENTES | SHEILA | 25,67 |
| 30 | PASTOR CARRILLO | NEREA | 3 |
| 31 | PEREZ MARTI | JOSEP M. | 18,67 |
| 32 | PIÑERO SABATER | ALVARO A. | 32 |
| 33 | QUIJADA FERNANDEZ | PAULA | 20 |
| 34 | RODRIGUEZ JUAN | SAMUEL | 21,34 |
| 35 | RUIZ MARTINEZ | FRANCESC | 31,34 |
| 36 | SOTO VIDAL | LUIS | 28,67 |
| 37 | TORREGROSA GASCON | ALEJANDRO | 22,33 |
| 38 | TORTOSA GIMENEZ | VICTOR | 21,34 |

En Guardamar del Segura, a la fecha indicada.
//Documento firmado electrónicamente//

